

incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 14 de noviembre de 1962, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a los hijos habidos del matrimonio, en cuanto a régimen de visitas, guarda y custodia o pensión alimenticia al haber alcanzado la mayoría de edad, ni atribución del domicilio familiar o pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Belmonte Parrón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería, a diez de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 853/2003.

NIG: 1402100C20030006087.
Procedimiento: Verbal-desah. f. pago (N) 853/2003. Negociado: 09.
Sobre: Resolución contrato y reclamación cantidad.
De: Don Benito González Jiménez.
Procuradora: Sra. Amalia Guerrero Molina.
Letrado: Sr. Dueñas Ranchal.
Contra: Doña Ana María Revuelto Luque.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desah. f. pago (N) 853/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Benito González Jiménez contra Ana María Revuelto Luque sobre resolución contrato y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 214

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Córdoba a 20 de noviembre de 2003.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad los presentes autos de Juicio verbal tramitados bajo el número 853/03 y seguidos a instancia de don Benito González Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Guerrero Molina y asistido por el Letrado Sr. Dueñas Ranchal contra doña Ana María Revuelto Luque, quien comparece en su propio nombre y derecho.

FALLO

Estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina en la representación acreditada de don Benito González Jiménez contra doña Ana María Revuelto Luque y en su virtud:

Declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por falta de pago de la renta sobre la vivienda sita en la calle Simancas núm. 11, 1.º derecha de esta capital.

Estimo el desahucio solicitado y condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar la vivienda, pudiendo ser lanzada forzosamente a su costa si no la abandonara voluntariamente.

Condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de dos mil ciento nueve euros y cincuenta y un céntimos de euros (2.109,51 euros) como cantidad debida a la fecha de celebración de la vista. Con el interés del artículo 576 LEC.

Condeno a la demandada al abono de las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyaseles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, con la advertencia a la demandada que no se admitirá el recurso si al interponerlo no justifica haber abonado o consigna las cantidades adeudadas y las que debiera abonar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ana María Revuelto Luque, extiendo y firmo la presente en Córdoba a cinco de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 111/2002. (PD. 11/2004).

NIG: 111/02.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 111/2002. Negociado: R.
De: Don Antonio Ruiz Ruiz y María Luisa López Castro.
Procuradora: Sra. Sonia Escamilla Sevilla y Sonia Escamilla Sevilla.
Letrada: Sra. Araceli Castillo Linde y Araceli Castillo Linde.
Contra: Informática Sierra Nevada, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 111/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Antonio Ruiz Ruiz y María Luisa López Castro contra Informática Sierra Nevada, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 154

En Granada, a 25 de junio de 2002.

La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 111/2002, promovidos a instancia de don Antonio Ruiz Ruiz y doña María Luisa López Castro, representados por la Procuradora doña Sonia Escamilla Sevilla y defendidos

por la letrada doña Araceli del Castillo Linde; contra Informática Sierra Nevada, S.L., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Condeno a Informática Sierra Nevada, S.L., a pagar a don Antonio Ruiz Ruiz y a doña María Luisa López Castro, la cantidad de diez mil ciento veintisiete euros con cinco céntimos (10.127,05), intereses legales desde el 8 de febrero de 2002, incrementados en dos puntos a partir de esta Resolución y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los Administradores de la Empresa demandada Informática Sierra Nevada, S.L., don Miguel A. Robles Palma, don Mariano González González y don Miguel Angel Rodríguez González, extiendo y firmo el presente en Granada, a treinta de junio de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 833/2003. (PD. 12/2004).

NIG: 4109100C20030019691.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 833/2003. Negociado: 3L.

Sobre: Separación y medidas.

De: Doña Angeles Pérez Castellano.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas81.

Contra: Don Luis Atienza Rivera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 833/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Sevilla a instancia de Angeles Pérez Castellano contra Luis Atienza Rivera sobre Separación y Medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1074/03

En Sevilla, a quince de diciembre de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de separación contenciosa (N) 833/2003, instados por la Procuradora doña María del Pilar Penella Rivas81, en nombre y representación de doña Angeles Pérez Castellano, con asistencia Letrada, contra don Luis Atienza Rivera declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María del Pilar Penella Rivas, en nombre y representación de doña Angeles Pérez Castellano, contra don Luis Atienza Rivera; debo declarar y declaro la Separación Matrimonial de ambos cónyuges litigantes, adoptando como medidas definitivas las que aparecen reflejadas en el Fundamento de Derecho

Segundo de esta Sentencia. Todo ello sin hacer condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Para la notificación de la sentencia al demandado, al encontrarse en paradero desconocido, insértese Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Atienza Rivera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 158/2001.

Procedimiento: Acogimiento 158/2001. Negociado: PJ.

De: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Contra: Don Juan Miguel Najarro Martín y Yolanda Sierra Moreno.

Procurador: Sr. David Angel Ruiz Lorenzo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 158/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Granada a instancia de Delegación Provincial de Asuntos Sociales contra Juan Miguel Najarro Martín y Yolanda Sierra Moreno sobre Acogimiento, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

A U T O

En la ciudad de Granada a veinte de mayo de dos mil dos.

Parte dispositiva. Se decide. Ratificar el Acogimiento Pre-adoptivo del menor J. M. N. S. a favor de la familia seleccionada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada. Asimismo se acuerda la suspensión de visitas de la familia biológica del menor; una vez firme, librese certificación de este auto, de la que se hará entrega a la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada; poniendo en las actuaciones certificado del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias, y archívese este expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Yolanda Sierra Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiuno de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.